



Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe a ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripción anual vale 10. ps. 5 la del semestre y 20 reales la del trimestre.

El editor dirigirá los núms. por los correos a los suscritores y a los de esta ciudad, cuyas suscripciones recibe el ciudadano Rafael Flores, en su tienda de la calle 1. del comercio num. 6, se les llevarán a sus casas de habitación. En la misma tienda se venden los núms. sueltos a 2 reales.

PARTE OFICIAL,

LEY

FIJANDO EL MÁXIMUM DEL SUELDO QUE PUEDE ASIGNARSE A LOS AJENTES CONFIDENCIALES DEL PODER EJECUTIVO.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

Que la ley que fija los sueldos de los empleados en la lista diplomática, no asigna los que deben gozar los agentes confidenciales que el poder ejecutivo pueda nombrar, ya sea para Europa, ya sea para América;

DECRETAN.

Cuando el poder ejecutivo nombre agentes confidenciales para que residan en las cortes, ciudades y pueblos de Europa, ó en aquellos puntos de América donde lo estime por conveniente, el sueldo de los primeros no podrá pasar de cinco mil pesos ni de cuatro mil el de los segundos; cuya regulacion hará el poder ejecutivo atendidas las circunstancias del país á donde vayan á desempeñar su comision.

Dado en Bogotá á 2. de marzo de 1826-16. El presidente del senado LUIS A. BARALT—El presidente de la cámara de representantes—CAYETANO ARBELO—El secretario del senado Luis Vargas Tejada—El diputado secretario—Mariano Miño—Bogotá marzo 2. de 1826-16. *Ejecutese*—FRANCISCO DE P. SANTANDER.—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado en el despacho de relaciones exteriores—José R. REVENGA.

OTRA

DECLARANDO QUE LOS EMPLEOS DE MANEJO DE LA HACIENDA PUBLICA SON EN COMISION.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

Que los empleados en la administracion y manejo de la hacienda nacional deben ser de libre nombramiento y separacion del poder ejecutivo para el mejor regimen de la administracion pública, como lo son los secretarios del despacho, los ministros diplomáticos, los cónsules y vicecónsules, los agentes comerciales, é igualmente los comandantes militares y cualesquiera jefes destinados al servicio del ejército y marina,

DECRETAN

Art. 1.º Todos los empleados en la administracion, ó manejo y resguardo de la hacienda nacional serán considerados como en comision; y el poder ejecutivo oido el dictamen del concejo de gobierno, podrá separarlos de sus destinos, cuando lo juzgue conveniente para el mejor servicio público.

Art. 2.º La separacion que haga de cualquier empleado el poder ejecutivo conforme á esta ley, no impide los procedimientos judiciales á que haya lugar segun derecho, contra el empleado separado, que resultare criminal en el desempeño de sus funciones.

Dado en Bogotá á 28. de febrero de 1826.—16. El presidente del senado—LUIS A. BARALT—El presidente de la cámara de representantes—CAYETANO ARBELO—El secretario del senado—Luis Vargas Tejada.—El diputado secretario de la cámara—Mariano Miño.

Palacio de gobierno en Bogotá á 3. de marzo de 1826-16. *Ejecutese*—FRANCISCO DE P. SANTANDER.—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado del despacho de hacienda—José M. del CASTILLO.

OTRA

ABOLIENDO LAS ESCRIBANIAS DE REGISTRO.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO

Primero: Que las escribanías de registros, que por el sistema colonial se establecieron en las aduanas han dejado de ser necesarias, por cuanto los puertos de la República están abiertos al comercio con todas las naciones extranjeras; y segundo: que lejos de ser útiles estos oficios son perjudiciales al comercio por los retardos, que ocasionan las dilijencias que inutilmente se practican en el despacho de las aduanas, han venido en decretar

Y DECRETAN

Artículo único. Quedan suprimidas todas las escribanías de registros en todos los puertos de la República, y en consecuencia los escribanos cesarán de tener intervencion en el despacho de las aduanas, desde el día que se reciba en ellas la presente ley.

Dado en Bogotá á cuatro de marzo de 1826-16. El presidente del senado—LUIS A. BARALT—El presidente de la cámara

de representantes—CAYETANO ARBELO—El secretario del senado—Luis Vargas Tejada.—El diputado secretario de la cámara de representantes—Mariano Miño—Palacio del gobierno en Bogotá marzo 7. de 1826-16. *Ejecutese*—FRANCISCO DE P. SANTANDER.—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado del despacho de hacienda—J. M. del CASTILLO.

OTRA

APLICANDO LOS PRIMEROS FONDOS DISPONIBLES DE CREDITOS ESTRANJEROS AL PAGO DE LAS DEUDAS CONTRAIDAS PARA AUXILIAR AL PERU.

El senado y cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso

CONSIDERANDO:

Que es un acto de justicia indemnizar á todos los que ofreciendo auxilios propios y eficaces para la guerra del Perú han socorrido al ejército y marina de la república de Colombia; y visto lo que espone el poder ejecutivo en su mensaje de 2. de enero del presente año sobre este particular;

DECRETAN.

Las deudas de la República procedentes de prestamos hechos para el equipamiento y transporte de las tropas auxiliares al Perú, serán satisfechas con los primeros fondos disponibles procedentes de créditos extranjeros.

Dado en Bogotá á 4. de marzo de 1826-16. El presidente del senado—LUIS A. BARALT—El presidente de la cámara de representantes—CAYETANO ARBELO—El secretario del senado—Luis Vargas Tejada—El diputado secretario de la cámara de representantes—Mariano Miño—Palacio de gobierno en Bogotá marzo 7. de 1826-16. *Ejecutese*—FRANCISCO DE P. SANTANDER.—Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo—El secretario de estado del despacho de hacienda—José María del CASTILLO.

COMUNICACION DEL EJECUTIVO CON EL SENADO.

FRANCISCO DE P. SANTANDER etc.

Al ejecutivo y á su concejo les ha ocurrido un grave motivo de duda en la verdadera inteligencia del artículo 174 de la constitucion, y he resuelto someterla al congreso en términos mas esplicitos que los empleados en las sesiones pasadas. Desde la de 1823 espresó el secretario de guerra en su memoria los términos en que el ejecutivo había concedido

algunos retiró á los militares en circunstancias de no haber tenido leyes colombianas á que sujetarse; se recordó nuevamente la materia por el mismo secretario en la memoria de 1824, y yo la toqué también en mis comunicaciones con esa honorable cámara de 26. de abril de 1824. y 13. de abril 1825. El transcurso de los días y los inconvenientes que momentaneamente vienen á ilustrar al gobierno, me han inspirado la duda de si un oficial del ejército que recibe su retiro con agregación á un departamento ó en calidad de disperso, puede gozar del fuero militar teniendo todas las calidades requeridas para declararle este goce. Espondré á V. E. los motivos de la duda que el gobierno ha tomado en seria consideración.

El artículo 174. prohíbe que los colombianos se sujeten á las leyes militares ni á castigos provenientes de ellas, y solo exceptúa á los empleados en la marina ó en las milicias que se hallaren en actual servicio. Algunos de los miembros del congreso constituyente dicen que el haberse nombrado en plural *las milicias* fue para derogar el fuero de que las milicias disciplinadas gozaban por los antiguos reglamentos españoles, y que no quiso aludir á las tropas de línea, de las cuales hablan el artículo 188. y otras leyes posteriores del año de 21. al dejar subsistente la ordenanza del ejército. Este concepto parece corroborado con el diccionario castellano edición de la academia española voz *milicias*: és; dice, cuerpo de tropa formado de vecinos de algun país que se alistan por sorteo para salir á campaña en su defensa cuando lo pide la necesidad: *milicias provinciales* lo mismo que *milicias: milicia* (en singular) el arte de hacer la guerra, de disciplinar soldados, ó el servicio y profesion militar. Por consiguiente, tomándose el artículo constitucional literalmente, y dándole á la voz *milicias* de que usa el verdadero significado y su propio valor, resulta que la constitucion en el caso no ha legislado sino para las milicias provinciales ó departamentales, activas ó locales, disciplinadas, ó urbanas. En este caso queda el ejército de línea sujeto á las leyes denominadas militares, por que hablan con personas que profesan la carrera de las armas ó de las obligaciones que le son propias. Por las leyes militares antiguas podian usar del fuero de guerra ó civil ó criminal, ó unidos, los oficiales que se retiraban del servicio activo y estaban preparados y prontos á ocuparse del servicio activo luego que fuesen llamados: no sé en que razones pudieran fundarse estas disposiciones, pero se trasluce que era por que se les consideraba realmente individuos del ejército y virtualmente en servicio. Asi tengo entendido que lo ha considerado la alta corte marcial de la República en una causa que revisó contra un oficial retirado que tenia goce del fuero de guerra.

Urjido el gobierno por infinitas reclamaciones de parte de los comandantes jenerales á hacer una declaratoria en el particular para arreglar la administración, ha acudido al congreso y entretanto espidió la resolución de que acompaño copia. Ella tiene dos partes: por la 1.^a gozan del fuero de guerra todos los militares en actual servicio, segun parece deducirse del artículo de la constitucion y de la ley de 11. de agosto á que se refiere dicha mi resolución; por la 2.^a

tienen el mismo goce los que aunque siendo retirados, pertenecen á un estado mayor ó á un cuerpo con obligación de pasar revista y con dependencia de un jefe militar. Como el acto de pasar revista de comisario es lo que testifica el servicio militar, en términos de que no se paga sueldo ni se tiene por individuo en actual servicio á quien no se presenta en revista, el ejecutivo ha requerido esta condición para considerarse á un oficial retirado con el uso del fuero, asi como ha creído que debe conservarlo el que vive en dependencia de la autoridad militar. Sin embargo esto puede ofrecer alguna duda; y desde que hay una persona que dude de la verdadera inteligencia de la ley, parece que hay motivo para pedir esplicaciones á quien corresponde.

A mi entender se corrobora esta parte de la resolución del gobierno con la citada ley de 11. de agosto. Ella reserva al juicio del concejo de guerra todos los delitos militares y comunes (no exceptuados por la ordenanza y leyes existentes) en que incurrieren los militares de mar y tierra, y nada esplica sobre si solo son los que real y positivamente están en servicio actual. De aqui infiero que tambien comprende á los que no dejan de ser oficiales de la tropa de mar y tierra por que hayan logrado su retiro por cansados ó inutilizados, pues siempre son oficiales. Solo el individuo militar licenciado absolutamente deja de ser individuo del ejército ó de la marina.

Ruego á V. E. se sirva presentar á la honorable cámara esta esposicion, y propender á que en la presente sesion se haga la correspondiente declaratoria. Dios guarde á V. E. FRANCISCO DE P. SANTANDER.

La siguiente es la resolución á que se refiere la anterior comunicacion.

Bogotá enero 16. de 1826. 16. °

La constitucion de la República en el artículo 174. dispone que ningun colombiano excepto los que estuvieren empleados en la marina, ó en las milicias que se hallaren en actual servicio, deban sujetarse á las leyes militares ni sufrir castigos provenientes en ellas; y la ley de 11. de agosto ha arreglado los tribunales militares; considera pues, el gobierno comprendidas en el artículo constitucional ya citado á todos los colombianos que forman el ejército en actual servicio, que pertenecen con colocación á cuerpos, estados mayores, ó ejercen mandos de armas, y á los que sin estar en ninguno de estos tres casos, se hallan afectos á estados mayores ó cuerpos, pasan revista y dependen absolutamente de un jefe militar con residencia en cuartel ó en punto á donde existe el cuerpo ó estado mayor, y dispuestos al servicio lo mismo que los que son efectivos; y asi mismo considera no comprendidos á todos los militares que en uso de licencias indeterminadas (porque los cuerpos á que pertenecieron fueron tambien licenciados) residen en sus casas en el seno de sus familias sin ninguna intervencion con el servicio militar, y contraídos única y exclusivamente á sus intereses; pues estos en el concepto del gobierno están como todos los demas colombianos en el caso de no poder ser juzgados ni castigados conforme á las leyes militares. Ambas consideraciones comprenden á la marina en todos sus casos—Está rubricado—SOUBLETTÉ.

NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL SUPREMO PODER EJECUTIVO INTENDENTES.

El poder ejecutivo previa consulta del concejo de gobierno y con acuerdo y consentimiento del senado ha nombrado intendente de Venezuela por renuncia que desde el mes de junio hizo el jeneral Escalona, al sr. Cristobal de Mendoza; intendente del Istmo por renuncia del jeneral Carreño al sr. Eusebio Borrero teniente coronel, actual gobernador de Imbabura; intendente de Guayaquil por renuncia del jeneral Castillo al sr. Tomas Mosquera teniente coronel, actual gobernador de Buenaventura.

GOBERNADORES.

Gobernador de Margarita al jeneral Rafael Guevara; gobernador de Trajillo al teniente coronel Carlos Nuñez; de Rioacha al teniente coronel Francisco Madrid. de Antioquia al teniente coronel Gregorio Maria Urreta; del Chocó al capitán Pedro Carrasquilla; de Pastó al coronel graduado Antonio Farfan; de Chimborazo al coronel de milicias Feliciano Checa; de Loja al teniente coronel de milicias Manuel Carreon; de Buenaventura al señor Francisco Pombo; de Manabí al sr. José Antonio Roca; de Barcelona al sr. Andres Caballero.

JUECES LETRADOS DE HACIENDA.

A propuesta de la corte superior de justicia de Cundinamarca el poder ejecutivo ha nombrado juez letrado de hacienda de la provincia de Bogotá al dr. Ignacio P. Sandino; de la provincia del Socorro al dr. Jacinto Maria Ramirez, y de la provincia de Casanare al dr. José Maria Baloco.

A propuesta de la Corte superior de justicia del Magdalena é Istmo ha nombrado el poder ejecutivo juez letrado de hacienda de la provincia de Cartajena al dr. Ramon Ripoll y de Rioacha al dr. José Antonio Esquiaqui.

EMPLEADOS DE HACIENDA.

Por renuncia del sr. Manuel Echeandia de la plaza de director jeneral de hacienda ha sido nombrado en su lugar previas las formalidades constitucionales al sr. Estevan Palacios.

Contador del departamento del Asuay ha sido nombrado de la misma manera el sr. José Maria Borrero que sirve la administración de correos del mismo departamento. La administración de correos que resulta vacante al sr. José Ochoa de Berna.

La administración principal de correos de la provincia de Plamplona el señor José Maria Villanizar.

PROVISIONES ECLESIASTICAS.

El presbítero dr. José Maria Arias cura de la Villa de Leiba ha sido nombrado con las formalidades de la ley canonigo de merced de la catedral de Guayana.

EDUCACION PUBLICA.

El colejo de San Buenaventura de Merida ha presentado ocho actos públicos en que sus alumnos han manifestado bastante aprovechamiento. Entre otras cosas se defendió en ellos la autenticidad del *Pentateuco* y varias proposiciones del evangelio de san Mateo, el tratado *de vera religione, el de incarnatione* y otras cuestiones teológicas, y de lójica, física y metafísica,

CONTINUA LA MANUMISION

En el año de 25. han sido manumiti- dos con los fondos de la ley siete esclavos en la provincia de Pamplona, y en la de Manabí cuatro con los mismos fondos, y Tomaza Mendosa à quien su amo el ciudadano Gregorio Guerrero le dió libertad gratuitamente.

República de Colombia— Secretaria de estado del despacho de guerra— Sección central— Palacio de gobierno en Bogotá à 28. de marzo de 1826. 16.º

Al señor comandante jeneral de Venezuela.—El gobierno queda enterado por la nota de V. E. de 1.º de diciembre número 240. de las dificultades que encuentra V. E. para llevar à efecto el decreto de 31. de agosto del año proximo pasado y de los ofrecimientos de V. E. de darle su cumplimiento en todas sus partes, no obstante las disposiciones que advierte de resistencia; y me manda contestar à V. E. que siendo uno de los negocios que se han sometido al congreso en su presente sesion, como de preferencia el decreto de 31. de agosto proximo pasado para que en su vista decida sobre el pie en que deben quedar las milicias, organizacion que haya de darseles etc: no puede el gobierno entre tanto innovar nada, y debe conformarse con recomendar, como lo hace, la mayor prudencia y circunspeccion en el cumplimiento de este decreto, evitando en lo posible todo escándalo ó motivo de alboroto, ó conmocion que hiciese necesario el empleo de las armas, ó de castigos graves. Este es el deseo del gobierno y lo que me manda decir à V. E. muy recomendadamente— Dios guarde à V. E.—Carlos SOUBLETTE.

Registro de las elecciones del departamento de Orinoco.

Con fecha 7. de junio del año anterior bajo el número 52. se comunicó al intendente la ley de 2. de mayo del mismo en que se fija la duracion del presidente y vicepresidente de la República, y se previene la remision de los registros para dichos destinos al presente congreso con los de senadores. En el mismo correo y bajo la misma cubierta se dirijieron otras comunicaciones marcadas desde el numero 44. hasta el 53. inclusive entre ellas la del numero 51. en que se le previno que para reemplazar à los señores Orta y Suares diputados por Guayana, muertos en esta provincia de Bogotá, mandase reunir estraordinariamente la asamblea electoral para que nombrase los que debian reemplazarles. Esta orden se ha cumplido en toda su estension, y esto prueba el recibo del pliego en que fué la ley de 2. de mayo. La Gaceta de Colombia número 191 publicó dicha ley, la publicaron igualmente los demas periódicos de la República. El Cometa de Caracas se ha referido à ella muchas veces

El ejecutivo habiendo sabido estra- judicialmente que no habian llegado a la administracion de correos todos los registros, hizo expedir en 30. de diciembre ultimo una circular recordando el cumplimiento de la ley de 2. de agosto.

CONTINUA

El indice de las comunicaciones del poder ejecutivo con el congreso en los primeros 30. dias de sus sesiones.

SECRETARIA DEL INTERIOR A LA CAMARA DE RR.

El dia 3. se contestò felicitando à la honorable cámara de representantes por la apertura de sus sesiones verificadas el dia anterior.

El 6. Manifestando no poderse imprimir diariamente las actas de las cámaras, por tener à su cargo la imprenta del gobierno, la gaceta, dos memorias de los secretarios y el código de leyes.

El 9.—Se pasaron los documentos siguientes: la representacion en que los ss. Herring Graham y Powles solicitan privilegio esclusivo para la apertura de un camino de Caracas à la Guaira, con los informes que à este fin dieron la municipalidad de Caracas, la de la Guaira y los ss. Martin Echegarreta y Agustin Tirado, y otras varias comunicaciones é impresos de la sociedad emprendedora de la misma Caracas con el propio objeto.

Tres expedientes de quejas contra las elecciones de Maracaibo: uno de la junta parroquial de aquella ciudad y los otros dos del teniente coronel José Maria Delgado y coronel Mauricio Encinoso.

El 10.—Dos expedientes sobre el privilegio esclusivo que los ss. J. D. Danells y Jones Powles, Hurry y compañía solicitan para navegar en botes de vapor las costas de Colombia desde el Orinoco hasta el Magdalena.

Otros dos en que los ss. Welwood Hislop y compañía y Ricardo Rennie han solicitado privilegio esclusivo para establecer una fabrica de papel, y la solicitud hecha con igual fin por Isaac Poole.

El 11.—Escitando à la cámara para que se verifique la verdad de las aserciones de la gaceta de Cartajena número 225, sobre elecciones, por hallarse comprometido el honor de la República con las imputaciones que alli se hacen al jefe que la preside.

Dando cuenta de haberse espedido la orden conveniente al intendente de Venezuela, insertando el acuerdo de la cámara, para la averiguacion de los documentos de que hablan los editores del Cometa en su número 13.

El mismo dia se dirijieron: la representacion en que manifiesta la junta provincial de Pichincha el mal estado de las manufacturas del Ecuador: el expediente promovido por los escribanos de Caracas solicitando se reforme la ley de aranceles: otro de la señora Josefa Maraber sobre el pago de veintium esclavos destinados à las armas antes de publicarse la ley de manumision, el de la propuesta hecha por el sr. Nicolas Yoli de abrir el canal de la barra de Maracaibo, y las representaciones del sr. Rodolfo Ackerman en que solicita privilegio esclusivo para la impresion de sus obras, y de los ss. Darthes y compañía sobre igual privilegio para la traducion é impresion de obras selectas.

El 13. manifestando nuevamente la necesidad que hay de que se remedien por una ley los abusos que se cometen en algunos de nuestros rios por los marineros llamados bogas.

(Se continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Bogotá diciembre seis de mil ochocientos veinticinco—Visto este proceso actuado de orden del comandante jeneral de armas del departamento del Istmo de

Panama contra el subteniente del batallon Jirardot Placido Escalante, por la muerte que en diez y ocho de mayo del presente año causò en el castillo de Chagres al subteniente del mismo Miguel Manrique, que ha venido à esta corte marcial en consulta de la sentencia del concejo de oficiales jenerales pronunciada en cuatro de julio del presente año, por la que se condena à dicho reo à la pena de ser privado del empleo y ocho años de presidio, y resultando 1.º que el difunto Manrique dió dos bofetadas à Escalante, y que este mandó llamar al comandante del castillo, que no fué hallado; 2.º que habiendo continuado la disputa, convienen los testigos en que ambos tomaron su sable y se acometieron, de que resultó que Escalante dió una estocada à Manrique, que trató de defenderse con su sable envainado en que recibió dos golpes: 3.º que reconocidos los sables por dos armeros declararon, que las cortadas que tenia la vaina del sable del difunto Manrique podian haber sido hechas con el sable de Escalante, pues que este tenia dos ó tres portillos en el filo de la hoja, lo que acreditaba haber dado con él en algun metal de igual dureza que la vaina del sable: 4.º que los testigos presenciales del hecho no están conformes, por que dos de ellos declaran de diversa manera que los otros dos, aunque las declaraciones segunda del sarjento Santiago Fiallo y del soldado Cecilio Gonzales que están acordes, en que el subteniente Escalante tiró sablazos al subteniente Manrique, teniendo este aun desenvainado su sable, convienen con lo que los armeros reconocedores de los sables han espuesto, cuya circunstancia hace dar algun valor à la esposicion de estos dos testigos en concurrencia de las de Teodoro Cano y Juan Bautista Torres; y considerando 1.º que el subteniente Placido Escalante fué provocado por el subteniente Manuel Manrique: 2.º que aunque esta provocacion sea una circunstancia atenuante del homicidio, no lo hace escusable por que pudo haberlo evitado Escalante con la fuga, ó no habiendo hecho el uso ofensivo que hizo de su sable: 3.º que en consecuencia Escalante ha cometido el delito de homicidio aunque sin premeditacion ni alebocia. Por tanto administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se reforma la sentencia pronunciada por el concejo de guerra de oficiales jenerales en la presente causa, reduciéndose por las razones espuestas el tiempo de la condena al de cuatro años de presidio y privacion de empleo conforme al artículo 49. título 10. tratado 8.º de las ordenanzas.—Dr. Feliz Restrepo, dr. Vicente Azuero, José Miguel Pey, Antonio Obando, dr. Eusebio Maria Canabal, dr. Francisco Javier Cuevas, Estanislao Vergara, Antonio Malo, Mariano Miño— Por su S. E. la alta corte marcial— dr. Francisco P. Lopez secretario

PARTE NO OFICIAL

Aviso de la alta corte

Notándose que casi todas las peticiones, oficios, y demas documentos y actuaciones se encuentran escritos hasta el borde del papel, y con mas frecuencia en los procesos militares, cuya practica

impide la buena encuadernacion de los legajos, ó pone á los majistrados y curiales en la necesidad de descocer los para facilitar su lectura, esponiendo las hojas á trasparecimiento y desorden que hagan diverso sentido, se encarga muy encarecidamente á los majistrados, jueces, escribanos y personas particulares, que dispongan se deje en todo escrito, ó documento una cejuela á cada lado del papel, la una para su libre costura, y la otra para que la roedura que causa el manejo, no lleve parte del contenido del documento; pero si la persona encargada de la agregacion de un documento, lo hallare sin este requisito, le añadirá una tira equivalente á la cejuela de costura. Tal observancia se espera mientras que la legislatura crea conveniente incertaria ó añadirla á la ley de proceder, igualmente que el encargo sobre la buena letra en tales documentos.

Noticias de la isla de Cuba del mes de enero.

No se sabe á punto fijo que número de tropas de las de la última expedicion venida de España han quedado en Puerto Rico; pero se supone no pasarán de 700. hombres. Dentro de 50. días, saldrá de la Habana un convoy interesante para España protegido por las fragatas de guerra *Sabina* y *Aretusa* que llevan el doble objeto de repararse de firme en Cadiz. Muchos comerciantes españoles y algunos emigrados de América se han comprometido á facilitar al gobierno los medios necesarios para mantener la marina militar y auxiliar sus movimientos hostiles. Esta compañía ha obtenido en recompensa el permiso de introducir en la isla jéneros de algodón con derechos muy moderados; á su frente está un tal Riera. Tienen los españoles y emigrados la confianza de reunir 12. ó 15,000 hombres para hacer una expedicion contra Méjico, para la cual cuenta con que el rey empleará un bolsillo privado de muchos millones de pesos, que tiene en Londres. Se asegura que Morillo, Cruz y Morales pertenecen á la expedicion; Morillo ha vuelto á la gracia del rey por haberle denunciado desde Paris la conspiracion de los carlistas. Esperan de la Habana el navio *Guerrero* y el bergantin *Jason* con mil hombres, y otro navio que debe repararse en Cadiz con el dinero que remiten.

FRANCIA.

L' Etoile del 23. de noviembre ha publicado (dice el *Courier de Londres*) un largo artículo sobre la situacion de España con respecto á América. Lo siguiente forma la parte principal de este discurso: "Ni las sociedades, ni los gobiernos, ni los intereses son hoy mas de lo que han sido antes. La España debe ocuparse seriamente de este negocio en el cual está casi abandonada á sus propios medios.

¿La darán ayuda las potencias europeas con sus armas para reconquistar sus antiguas colonias? ¿Tiene España los medios suficientes marítimos y terrestres para ejecutar por sí sola esta gigantesca empresa? ¿Una nueva revolucion en América podrá auxiliar á la España para restablecer su dominacion? Cuando hubiese turbaciones y sediciones, ellas solo se contraerian probablemente á disputarse el mando, pero no á buscar la antigua dependencia de la metropoli: ademas de que tales movimientos no serian jenerales en toda la estension de América ni producirian sino ventajas parciales.

La cuestion para España es enteramente nacional; para las potencias europeas es política y comercial. Las potencias que no tienen intereses directos é inmediatos con América la miran bajo el aspecto político y serán las últimas que se decidiran; pero las que tienen

intereses mercantiles no seguirán esta marcha.

La revolucion americana no puede asemejarse á la de Napoles, el Piamente, y aun á la de Grecia. ¿Y cuales son las potencias que tienen mas interes en hacer triunfar el principio comercial? Del lado allá del Atlántico los Estados Unidos; del lado de acá Inglaterra y Francia.

Que el gobierno Español consulte su posicion con respecto á estas potencias, aunque no sea sino bajo del punto de vista europeo, y reconocerá la necesidad de adoptar una política que coincida con sus intereses. ¿Cuales son las consecuencias de la situacion actual de España? Peligros para la isla de Cuba y para las pocas posesiones que la quedan; la vergonzosa defeccion del navio *Asia*; medidas prohibitivas de los gobiernos americanos contra el comercio español; incremento del número de corsarios que insultan hasta las costas del mediterraneo, de Cadiz y el Ferrol; el apoyo y estímulo que prestan estas medidas al espíritu revolucionario en la península; las relaciones equívocas del gabinete de Madrid con los otros gabinetes europeos; un porvenir, en fin, triste y deplorable. Estos hechos son por desgracia muy ciertos y muy notorios. Al citarlos, no queremos censurar la anterior administracion española ni inspirar un finesto desaliento. ¿Cual es el temperamento que le queda á España? En varios discursos publicados en los diarios ó en algunas obras, hemos visto proponer por todos los partidos los siguientes: 1.º Seguir en el estado precario actual, y esperar del tiempo algun suceso que pueda facilitarle el restablecimiento de su dominacion en América; 2.º Ensayar nuevamente la reconquista; 3.º Reconocer la independencia de las provincias dicidentes de América. 4.º Limitar este reconocimiento á algunas partes determinadas de los estados americanos.

En cuanto al primer medio si los Estados Unidos y la Gran Bretaña no hubieran reconocido la independencia, seria quiza practicable; pero hoy no puede serlo sin esponerse á muy grandes peligros. Sobre el segundo medio ya hemos indicado que es difícil y aun impracticable. El tercero, ademas de que es muy delicado, está sujeto á una multitud de combinaciones sobre el modo, el tiempo y sus propias relaciones con las doctrinas políticas que rijen á los gobiernos. El cuarto es absurdo: reconociendo la independencia de un solo estado; se establece por escepcion un principio; resultaria entonces que la política española consultaba su provecho y no sus derechos. No hablaremos del proyecto de algunos escritores de someter la América á la Europa dividiendola entre diferentes potencias. Esta decision jamás seria española, ni está en los proyectos de gabinete alguno. Todos reconocen y respetan el derecho de Fernando 7.º El consentimiento de este soberano es el punto capital en este negocio especialmente para los mismos americanos. Una concesion de S. M. C., cualquiera que sea (*) les es mas ventajosa para su estabilidad que todos los reconocimientos de las demas potencias.

Del Constitucional de Bogotá.

Debemos á este apresiable periódico un artículo del *Times* de Londres en que se anuncia como positivo el reconocimiento de la república de Colombia por el gobierno francés, aunque no se ha permitido ni que se traslucsa semejante medida. Nosotros no tenemos sobre qué apoyar ó desmentir tal noticia, y si hemos de juzgar por la conducta que de poco tiempo á esta parte ha observado el gobierno de S. M. cristianísima y por su política con respecto á Hayti, no nos es permitido dudar del reconocimiento.

(*) Eso de cualesquiera que sea, no pasa por acá. Independencia, independencia é independencia absoluta con las instituciones de nuestra libre eleccion es y será la base de cualquiera transacion. Sobre ella propongan y se les oirá. El editor Bogotano.

Impreso de Marruecos.

Extracto de las novedades ocurridas en la Goleta corsario particular de la república de Colombia Trinidad, del mando de su capitán Carlos H. Johnson, en el puerto de Tanger, perteneciente al imperio de Marruecos.

La Goleta *Trinidad* dió fondo en la bahía N. Tanger el dia 9. de noviembre último á las 3. de la tarde: á las 4. fué visitada por el capitán del puerto, quien saludó al capitán de parte del bajá, manifestandole sus buenos deseos y la satisfaccion que tendria de verle en tierra. El 10. bajó á tierra el capitán Johnson y visitó al bajá, el que le recibió con todo cariño, espresandole cuanto aplaudia el ver en la rada el pabellon colombiano. El 11. el bajá dispuso que la Trinidad fuese auxiliada con agua y viveres, a pesar de que los cónsules español y francés hicieron cuanto pudieron para impedirlo, protestando el 1.º arriar su bandera y regresar á España, si se admitia la nuestra en aquel puerto, á que contestó con resolucion y firmeza el bajá mahometano que bien podía retirarse, y que dijera al rey su amo que el Oceano era bastante espacioso para tener sus diferencias con las Américas: mandó que se arbolase bandera en todas las baterias en honor de Colombia, y que se contestase en cualquier saludo que hiciera dicho corsario, al cual se debía la misma hospitalidad que á los buques de otras naciones: los cónsules americano é inglés, hisaron igualmente sus banderas, y pusieron en movimiento todos los resortes de sus influjos para sostener el honor y decoro de nuestro pabellon; y así estos como los cónsules sueco, olandés, portugués y sardo declararon formalmente que Colombia era nacion libre é independiente. El 13. el capitán Johnson volvió á visitar al bajá quien le aseguró de la amistad de su gobierno y de los esfuerzos que haria cerca del emperador su amo para entretener la mejor inteligencia con nuestro gobierno, lo que tambien le asegura con los cónsules inglés y americano, habiendo tenido con el último una correspondencia amistosa como se vé de las cartas de 23. de setiembre y de 21. de octubre proximo pasado; referente á la proteccion que la Trinidad daba á las propiedades de los moros que se encontraban á bordo de buques españoles: en fin el bajá mahometano que es un hombre de talento, franco y liberal ha dado al capitán Johnson pruebas de su adhesion á la república de Colombia, espresandose en los terminos mas amistosos hasta asegurarle que no dejaria pasar ninguna ocasion que se le presentase para obsequiar y proteger en cuanto pueda á los buques colombianos. El capitán Johnson dice que el emperador enviaba pliegos á nuestro gobierno, pero que forzado por el mal tiempo á dejar la costa antes que llegasen á Tanjer, siente no haber sido el portador de ellos y cree firmemente, que el bergantin jeneral Soublotte los traerá, tambien asegura que allí se desea mucho un agente colombiano, y que el cónsul americano, el inglés y el de Goatemala han dado cuenta á sus gobiernos de todo lo ocurrido: El dicho capitán no pudiendo ocultar la buena acogida que tuvo de aquel vecindario y gobierno, particularmente del cónsul americano, lo hace manifesto así para satisfaccion del pueblo colombiano, como para que tomándose en consideracion lo interesante de estas noticias, se tomen las medidas que parésca mas eficaces para asegurar de un modo sólido y duradero las relaciones de amistad y buena inteligencia de ambas naciones, como tan necesaria en las actuales circunstancias—*Es copia*—El secretario interino—Jil.

En la Imp. de Manuel M. Viller—Calderon